

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

**ESTADO No. 080****FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2019**

| RADICADO   | MEDIO DE CONTROL | DEMANDANTE                                                   | DEMANDADO                                                      | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN                                                                            | FECHA AUTO | FOLIO | CDN                       |
|------------|------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|---------------------------|
| 2017-00139 | EJECUTIVO        | FUNDACION COMUNITARIA<br>DESPERTAR                           | DISTRITO DE BUENAVENTURA                                       | AUTO DECRETA MEDIDA<br>CAUTELAR                                                                  | 29/08/2019 | 265   | C.<br>MED<br>CAUTE<br>LAR |
| 2018-00263 | NULIDAD          | SONIA LIBIA MORENO<br>AGUIRRE Y HERMOGENES<br>MICOLTA GAMBOA | DISTRITO DE BUENAVENTURA, CONSEJO<br>DISTRITAL DE BUENAVENTURA | AUTO REQUIERE A LA<br>ABOGADA XIOMARA<br>MICOLTA ANGULO A FIN DE<br>QUE ALLEGUE<br>DOCUMENTACION | 13/08/2019 | 8     | 3                         |



**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
**SECRETARÍA**

265

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el escrito que antecede.  
Sírvase proveer. Buenaventura, 29 de agosto de 2019.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

**Providencia:** Auto Interlocutorio No. 908  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Fundación Comunitaria Despertar  
Nit No. 900050638-7  
**Demandado (s):** Distrito de Buenaventura  
Nit No. 890399045-3  
**Radicación:** 76-109-33-33-003-2017-00139-00

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado el embargo, secuestro y/o retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de concepto que se llegare a desembargar y el remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura con Radicación No. 2014-00630, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentren a disposición dentro del siguiente proceso:

**1.1** Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo demandante BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., radicado 2014-00630.

Limitase el embargo en la suma de \$212.220.000,00. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depositos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 30/08/2019

La Secretaria,

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 13 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 796

|                  |                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------|
| RADICADO         | 76109-33-33-003-2018-00263-00                                 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD                                                       |
| DEMANDANTES      | -SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE<br>-HERMOGENES MICOLTA GAMBOA     |
| DEMANDADO        | DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO<br>DISTRITAL DE BUENAVENTURA |
| VINCULADO        | UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-<br>MEDELLIN                  |

En virtud de la constancia secretarial que precede, el Despacho previo a adelantar el trámite correspondiente dentro del incidente de nulidad invocado por la abogada XIOMARA MICOLTA ANGULO, requerirá a la misma con el fin de que allegue bien sea, el poder especial o el poder general conferido por el representante legal del Concejo Distrital de Buenaventura o en su defecto, aporte el acto administrativo de delegación de funciones de representación judicial que le permita actuar como apoderada de dicha corporación, en ejercicio del derecho de postulación consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, para ello esta Judicatura le concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

**REQUERIR** a la abogada XIOMARA MICOLTA ANGULO con el fin de que allegue bien sea, el poder especial o el poder general conferido por el representante legal del Concejo Distrital de Buenaventura o en su defecto, aporte el acto administrativo de delegación de funciones de representación judicial que le permita actuar como apoderada de dicha corporación, en ejercicio del derecho de postulación consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, para ello esta Judicatura le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 074, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 14/08/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria

DECCG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En Estado Nro. 080

Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 30/08/2019

Buenaventura,

Secretaria